

AL Despacho de la señora Juez, informando que el demandado recibió notificación el 29/10/2020 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, pasa para proveer Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2019-00575-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 10/12/2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JAVIER ENRIQUE SANGUINO VEGA y en favor de la menor VALENTINA SANGUINO LOPEZ representada por su progenitora VIRLEY ZULIMA LOPEZ por las siguientes sumas:

“**PRIMERO.**- Librar mandamiento de pago en contra de JAVIER ENRIQUE SANGUINO VEGA y a favor de la menor VALENTINA SANGUINO LOPEZ representada por su progenitora VIRLEY ZULIMA LOPEZ, por las siguientes sumas:

- 1.- TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2005.
- 2.- TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$384.840.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2006, a razón de \$32.070 c/u.
- 3.- CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$409.085.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2007, a razón de \$34.090. c/u.
- 4.- CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$435.266.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2008, a razón de \$36.272. c/u.
- 5.- CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$468.782.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2009, a razón de \$39.065. c/u.
- 6.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$485.658.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2010, a razón de \$40.472. c/u.
- 7.- QUINIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$505.084.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011, a razón de \$42.090. c/u.
- 8.- QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$534.379.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$44.532. c/u.
- 9.- QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$555.861.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$46.322. c/u.



- 10.- QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$580.875.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$48.406. c/u.
- 11.- SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$607.595.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$50.633. c/u.
- 12.- SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$650.127.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$54.177. c/u.
- 13.- SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$695.636.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$57.970. c/u.
- 14.- SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$736.678.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$61.390. c/u.
- 15.- SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$780.879.00) correspondientes a las cuota alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$65.073. c/u.
- 16.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en los numerales precedentes, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.
- 17.- Por las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de enero de 2020, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”

El demandado recibió la notificación por aviso el 29/10/2020, quedando debidamente notificado el 30/10/2020, tres días para retiro de copias (3-4-5 nov/20), empezando a correr término para contestar desde el 06/11/2020 hasta el 20/11/2020 quien dejó vencer en silencio el término para proponer excepciones.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 *ibídem.*, párrafo segundo que a renglón seguido dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Condenar en costas al demandado.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor JAVIER ENRIQUE SANGUINO VEGA y en favor de la menor VALENTINA SANGUINO LOPEZ representada por su progenitora VIRLEY ZULIMA LOPEZ, en la forma indicada en el auto libró mandamiento de pago de fecha 10/12/2019, referida en la parte considerativa.



SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Se fija como agencias en derecho la suma de \$550.252.00 en aplicación del artículo 1 numeral 1.3 párrafo primero del Acuerdo 2222 de 2003 y en concordancia con el artículo 393 del CPC, la cual se incluirá en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 131 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 02 DE DICIEMBRE DE 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia